

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p data-bbox="418 693 1170 736" style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2007.</p> <p data-bbox="180 862 318 905">97/2004</p> <p data-bbox="365 862 1224 1204">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, demandando la invalidez del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004.</p> <p data-bbox="365 1252 1224 1338">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p data-bbox="1300 862 1429 905">3 A 72.</p> <p data-bbox="1284 948 1445 991">EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL EN PLENO.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS.)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el martes dieciséis de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 97/2004. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO.- LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL FUE PROCEDENTE, INFUNDADA EN UN ASPECTO Y FUNDADA EN OTRO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN III Y 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA; Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERATIVO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, en la sesión anterior que iniciamos la discusión de este asunto y llegamos a conclusiones importantísimas en torno a la interpretación de la Ley. Una de ellas, que estimo fundamental es que los únicos juegos en los que se permiten las apuestas, son aquellos que de manera expresa señala el artículo 2º, de la propia Ley.

Nos toca ahora el análisis del Reglamento impugnado a la luz de los conceptos de invalidez que se han hecho valer, para lo cual sería muy importante que puntualicemos los puntos de objeción al proyecto.

Del dictamen del señor ministro Góngora Pimentel, yo advierto que él nos propone tres temas muy importantes para la discusión del Reglamento, respecto de los cuales se manifiesta en sentido diferente o totalmente contrario al del proyecto.

Estos temas son los que corresponden a la autorización de apuestas en espectáculos y ferias, con mención especial de carreras de caballos y agrego yo, naipes y ruleta; el tema relativo a los centros de apuestas remotas; y, el tema relativo a la lotería de números.

En estos tres precisos tópicos que reglamenta la norma general que analizamos, está centrado el diferendo del señor ministro Góngora Pimentel; pero si algún otro de ustedes quiere agregar un tema más.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, respecto al tema de loterías de números o juegos de números, yo encuentro que el Reglamento señala dos conceptos diferentes: 1.- Que podemos emparentar con lo que coloquialmente se llaman bingos, y otro que son rifas de números, que tienen un contenido normativo y conceptual totalmente diferente.

Entonces, dentro de este tema que usted aludía, que la opinión es diferente del señor ministro Góngora Pimentel, yo quisiera que abriera esa llave.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro, el artículo 124 del Reglamento que consultan ustedes en la página ciento sesenta y nueve del proyecto, en la fracción II, habla del sorteo a que se refiere el señor ministro Aguirre Anguiano, dice: "Sorteo de números, tradicionalmente conocido como rifas de números."; y la referencia del señor ministro Góngora Pimentel en su dictamen, guarda

relación con la fracción IV del propio artículo 124, es el sorteo de números predeterminados.

Entonces, en esta lotería de números, discutiremos la fracción II y la fracción IV.

¿Algún otro tema? Sí señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, concuerdo con los temas que se han señalado, pero desde mi óptica también habría algunos otros, tal vez más genéricos, no tan precisos en su tema, en relación con los cuales tal vez, también podría existir un motivo de invalidez, habida cuenta su inconstitucionalidad; de esta suerte suscribo el señalamiento de la apuesta remota, de la lotería de números y el tema de espectáculos y ferias; en el tema de espectáculos y ferias, asumo, debe también encuadrarse o asociarse con peleas de gallos, o sea, peleas de gallos ahí, entraría también esta discusión; sin embargo, hay alguna que me llama la atención que tal vez pudiera señalarse como una deficiencia de técnica legislativa, pero que pudiera tener un fondo de inconstitucionalidad. Ejemplo: En el artículo 2, se dice: “Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento”. Párrafo Segundo: “Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y en el presente Reglamento, se harán resueltas, en cada caso, por la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables”. En una lectura rápida pareciera que no hay tema de constitucionalidad; sin embargo, la inclusión de la posibilidad de que sea por la vía del Reglamento, o sea, y el presente Reglamento, y esto se utiliza en muchas disposiciones del Reglamento, en la Ley y en este Reglamento, yo creo que esta porción normativa, violenta precisamente el tema de reserva de ley, en tanto que hay muchas actividades que, donde, a manera de expresión se dice de esta manera, contempladas en la Ley y en este

Reglamento y tal vez aquí sí habría esa posibilidad de analizar si esto es simplemente técnica legislativa, o mejor con un escrúpulo constitucional, se elimina esa posibilidad, porque pareciera que en esas disposiciones que están muy identificadas, sí hay ese desbordamiento de esa reserva de ley, esto debe ser en la Ley y no puede ser en el Reglamento, inclusive en algunos puede darse a que, vía reglamentaria, se esté autorizando otro tipo de juegos de los que están señalados en la Ley, en la mera expresión. Entonces, si bien no es un tema concreto señalado a alguna actividad precisa, sí es una situación donde, si estuviéramos de acuerdo, habría que hacer una revisión de estos temas en estas disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Era en el mismo sentido, señor presidente, para que se agregara a esta lista de temas a tratar, la autorización de juegos no enumerados ni en la Ley, ni en el Reglamento, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2º. de la Ley, a eso, para que se agregara tal como lo ha dicho el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También lo trato en mi dictamen, pudiera leer los dos temas; primero el de juegos de apuesta remota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si usted me lo permite, estamos en este momento detectando la temática y luego ordenamos la discusión.

Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señores ministros, yo quisiera llamar su atención en que me parece, desde mi punto de vista, como yo señalé que, en mi opinión es restrictiva la Ley y sólo los juegos con apuestas son los que están en la Ley, me parece que debemos también eliminar del Reglamento la porción normativa; en varios artículos en donde señala, por ejemplo, en el 3º, fracción XI: "Juego con apuestas, juegos de todo orden en que se apuesta, previsto en la Ley y este Reglamento". Parecería que puede haber la ampliación de otros juegos con apuesta aplicables a la Ley, pero lo preciso es decir, en éste, en el 4º, en el 10º, en el 11º, en el 20, en el 33.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En este tema, perdón, parecería el diálogo, efectivamente está ese señalamiento concreto y me permitiría sugerir, si no hay inconveniente, más o menos tratando de seguir esta numeración de esta problemática, en el orden más cercano, sería el artículo 8º, el relativo a las participaciones, que también son observadas en el dictamen del ministro Góngora Pimentel, que creo que es muy importante en relación con la referencia que hace al artículo 5º de la Ley; también podría señalarse dentro de esta problemática.

Decía yo el de los permisos, que tal vez el de los permisos pudiera encorchetarse hasta que se viera lo de peleas de gallos y apuestas remotas, y regresar al tema de los permisos, porque aquí también se asocia con apuestas remotas y peleas de gallos. Por la vía de encorchetar, si siguiéramos un orden, el 20 quedaría encorchetado hasta tratar los temas específicos.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo únicamente quería señalar que esta expresión de este Reglamento no en todos los artículos tiene la misma connotación; hay artículos en los que claramente, al decir esta Ley y este Reglamento, se está refiriendo a lo reglamentado de acuerdo con la ley. Entonces, como que ahí no habría que llegar a considerar que eso es indebido ¿por qué? porque la Ley no toca ese punto, es una materia que ya está en el Reglamento derivado de la Ley. Pero sí coincidiría en que en artículos, desde luego a mí me parece que el principio del artículo 2º: “Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.” Bueno, esto da lugar, como dice el ministro Silva Meza, a que se vaya entendiendo que de pronto el Reglamento ya está a nivel de la Ley y no solamente lo que dice la Ley, sino lo que dice el Reglamento, pudiendo decir aun lo que no está en la Ley o va más allá de la Ley. En ese sentido, pienso que aun sería muy congruente con esta figura de la interpretación conforme; cualquier precepto que pudiera resultar dubitativo, debe entenderse que nunca el Reglamento podrá establecer algo que vaya más allá de la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, entonces los temas a tratar que tenemos, son: primero uno genérico que ha propuesto el señor ministro Silva Meza, que él llama de “técnica legislativa” pero íntimamente casado con la facultad interpretativa que confiere el Reglamento a la Secretaría de Gobernación para autorizar juegos que no permite la Ley, colocando el Reglamento a la misma altura normativa de la Ley.

Los otros son los que ya había yo especificado y que ya comprendían el análisis del artículo 8º, por lo que hace a participaciones de las señaladas al otorgarse permisos, y comprenden también la cláusula habilitante del artículo 11, para autorizar apuestas en espectáculos.

Lo destaco solamente porque necesariamente habrá que abordar éstos.

Pongo a discusión del Pleno el primer tema sugerido por el señor ministro Silva Meza.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Pienso lo siguiente: que el tema que sugiere el señor ministro Silva Meza se enerva con todos los demás temas; y esto es un problema, porque para tratarlo decantadamente, sin broza, nos va a costar un trabajo endemoniado.

Yo pienso que es más fácil la discusión si dejamos este tema al final, ya nada más para darle precisiones de lo que no se haya implicado en la discusión de los otros temas. Esa sería mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Correcto, señor ministro. Sí, señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Yo la acepto, simplemente mi intervención era para efectos de no soslayar este problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, entonces empezaremos por los temas que nos ha propuesto el señor ministro Góngora Pimentel, y le rogaría yo a él que exponga la parte concerniente a las apuestas en espectáculos y ferias; las peleas de gallos y las carreras de caballos.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Perdón. Rogaba al señor presidente me anotara en el turno del uso de la palabra en este tema.

Adelante, por favor, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, bueno, yo detecté como un tema separado señor ministro, el de la autorización para que se crucen apuestas en las ferias, particularmente en lo que concierne a peleas de gallos, y carreras de caballos, menciona usted; y sugerí yo, argumentaré en su momento, que se agregue la autorización, para que se apueste a juegos como la ruleta y los naipes.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este preciso tema para no meternos ahora con las apuestas remotas ni con la lotería.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Bien señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En cuanto se refiere al artículo 3º, relativo a los juegos con apuesta, sólo se estaría de acuerdo con el reconocimiento de validez del Capítulo Primero, referente a las disposiciones comunes, artículos 43 a 47; del Capítulo Segundo, que regula los hipódromos, galgódromos y frontones, artículos 48 a 58; en virtud de que se trata de juegos contemplados expresamente en la fracción I, del artículo 2 de la Ley del Capítulo Tercero relativo a las ferias, carreras de caballos en escenarios temporales y peleas de gallos, por razones distintas a las del proyecto, puesto que en mi opinión el artículo 11, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, contempla en este caso una auténtica habilitación reglamentaria pero que se limita sólo al caso de las ferias regionales, siempre y cuando se interprete que las carreras de caballos en escenarios temporales y las peleas de gallos,

únicamente pueden celebrarse en este tipo de ferias; las ferias tienen como ustedes saben, algunas notables como la de Aguascalientes, una antigua, muy antigua de siglos, tradición mexicana, ya en el fístol del diablo, se habla de la visita a la Feria de Aguascalientes, en donde hay carreras de caballos y peleas de gallos, en ese sentido opino, en este punto que usted propuso señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

¿Alguien más quiere opinar?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, yo tengo una visión diferente de esto, y empiezo por analizar el artículo 11, de la Ley; el artículo 11 de la Ley, que les ruego tener a la vista, que se ha mencionado que contiene una cláusula habilitante, nos dice: “la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley”; y mi pregunta es, ¿el Congreso de la Unión tiene facultades para que a través de los reglamentos a sus leyes, se pueda determinar la materia de espectáculos?, y yo pienso que no, que es una intromisión constitucional, una invasión de esferas competenciales.

Quisiera rogarles que tuvieran a la vista el artículo 122 de nuestra Constitución, en su base primera, que alude a la Asamblea Legislativa en su inciso i), dice: “la Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades, y tiene subincisos enseguida; y les ruego ver el inciso l). “Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, protección de animales,

espectáculos públicos, etcétera; entonces, constitucionalmente la atribución de normar lo concerniente a la materia de espectáculos en el Distrito Federal, es propio de la Asamblea Legislativa, y no de la Secretaría de Gobernación, y no del Ejecutivo Federal a través de su facultad reglamentaria, ¿y qué pasa en los Estados? Encuentro lo siguiente, que esa materia por facultad residual, y estoy aludiendo al 124 constitucional compete a los Estados, y los Estados normalmente legislan en pro de los municipios. Esto me llevó no hacer desde luego, un estudio de derecho comparado interfederal, no, pero sí un pequeñísimo muestreo, y hablo de la feria que es un primor, a que aludía el señor ministro Góngora Pimentel; y por tanto, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y encuentro que entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, y está en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Artículo 36 fracción XVIII. “Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos, y vigilar el orden y la moralidad, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse, en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, Estados y demás lugares, en donde se exhiban espectáculos al público.”

Muy bien, que sigo de esto, la ratificación, la reiteración de que la materia de espectáculos, es algo que compete en el Distrito Federal a la Asamblea, por facultades residuales a las legislaturas de los Estados que, hasta donde yo puede decirlo sin que esto se apoye en un estudio de derecho interfederal comparado, delega a los municipios a través de sus leyes internas, ¿y qué son los espectáculos? Bueno, algunas leyes con errores tautológicos pienso yo, más o menos de significación, hacen intentos de decirnos qué son los espectáculos, por ejemplo, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, tiene un artículo cuarto que nos dice que: “Espectáculo público es la representación función, acto, evento, o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo, y a la que se convoca al público, con fines culturales o de entretenimiento, diversión o

recreación en forma gratuita, o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.”

Otras más de Estados, que no viene al caso leerles por no llenarnos de estorbos en esta discusión. Hice un esfuerzo por tratar de dar inteligencia gramatical a lo que es espectáculo, y después de pedir auxilio, algún filólogo, que nos auxilia por lo regular aquí en la Suprema Corte.

Después de haber consultado los diccionarios de: Santiago Segura Munguía, de Pastor, de Joan Coromina, –y otros más– María Moliner, Manuel Seco; nos dice que espectáculo es: "Todo lo que se ofrece a la vista"; sucintamente el estudio que tengo en mis manos es más complicado que eso; entonces, su sentido lingüístico es todo lo que se ofrece a la vista.

En materia constitucional es: "Atribución que no compete al Ejecutivo Federal y que por lo tanto, no puede ser objeto materia de reglamentación"; y con esto, vamos a ver de nuevo, los invito, –si es que lo encuentro, sí, ya lo encontré– el artículo 11 de la Ley otra vez: "La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias regionales el cruce de apuestas en los espectáculos que determina el Reglamento de esta Ley"; ¿cómo vamos a leer esto?, hay que tratarle de dar una lectura consecuente con la Constitución y no necesariamente la contraria a la Constitución, y esto nos va a decir: –reconociendo– "Que la materia de espectáculos es ajena a este Reglamento"; sin embargo, la materia de cruce de apuestas no es contraria, no, no es atribución ajena al Ejecutivo.

Y después de haber visto que, espectáculo es todo lo que se ofrece a la vista, llego a la siguiente conclusión: "Todo juego puede ser espectáculo, pero no todo espectáculo puede ser un juego"; si todo juego puede ser espectáculo, ¿hasta dónde puede llegar el Reglamento en cuanto a posibilidad normativa?, y llego a la conclusión, de que solamente respecto a aquellos juegos permitidos

y contemplados por el inciso primero del artículo 2º: "Sólo podrán permitirse el juego de ajedrez..., etcétera, etc., etc."

Y luego, me voy a analizar el Reglamento, él es particularmente previsor en dos órdenes de espectáculos, las carreras de caballos – y me refiero a lo que coloquialmente se conoce como "parejeras"– en artilugios montados en forma no permanente, –no estamos hablando de hipódromos y nada parecido– y peleas de gallos, naipes, dados, etcétera; ¡peleas de gallos!, se va a discutir desde luego, si esto es un deporte o no lo es; bizantinamente y que me perdone a hora sí Bizancio, se ha llegado a discutir que el espectáculo que sí lo es, igual que las peleas de gallos que sí lo son, la fiesta brava sea un deporte; bueno, bueno, de que es un espectáculo no tengo duda, de que sea un deporte, pienso que no; cuando menos las sociedades protectoras de animales y las leyes que regulan la protección de los mismos no van a decir que sea un deporte, eso de matar toros con espadas, ante un gran público, a mí me gustan, y eso es una confesión que debo de hacerles, y las peleas de gallos, que también a mí me gustan, y es otra confesión que debe de hacerles; pero no pienso que puedan clasificarse como deporte, ni las sociedades protectoras de animales, a través de la normatividad jurídica que la sustenta, pueda sostener que eso es un deporte; al contrario en el mundo se ha llegado a exageraciones terribles en materia de protección a los animales.

En días pasados leíamos, pienso que todos nosotros como curiosidad jurídica: que los flemáticos ingleses condenaron a los dueños de un perro labrador, porque éste pesaba setenta kilos, y sufría el animal, según el juez, por su exceso de peso, yo creo que el juez francamente es "memo", porque los animales, pueden sentir dolor, pero no sufrimiento, porque no saben que son; y el juez no sabe eso, y eso sí me horroriza; entonces a los dueños de este can inglés, los sancionaron, los castigaron, con una multa de tantas más cuantas libras.

Hasta allá se llega en la materia de protección de los animales, perdóneseme, yo creo, que aquí si todas las leyes si son muchas en los estados, municipales y creo que hasta federales, que protegen a animales desautorizarán que esto se clasifique como deporte y perdón por la digresión y el extravío en otras profundidades que no venían mucho a cuento; pero sin embargo qué debemos de atender, que la Ley no podía ser intromisa en materia de reglamentos, pero que si la leemos consecuentemente con la Constitución, lo que está reglamentando es el cruce de apuestas, en aquellos juegos que aparte sean espectáculos de los permitidos por la ley. No podemos leer la norma en otra forma; si la leyéramos en otra forma, llegaríamos a la conclusión de que la Ley es inconstitucional, y no crean que me preocupa mucho que nos metamos en este tema, declarando el Reglamento inconstitucional, haciéndole el by pass a una ley no impugnada, porque ya lo hemos hecho, y creo que los señores ministros no querrán que repitamos el asunto en donde hicimos esto.

Entonces yo me voy con la interpretación conforme, y llego a la conclusión: lo que el artículo 11 quiere decir es eso, y qué fue lo que dijo el Reglamento; el Reglamento dice muchas cosas, en tanto cuanto norma carreras de caballos, nada tengo que decir, porque las carreras de animales, son juegos permitidos; en cuanto establece peleas de gallos, yo creo que no puede hacerlo, porque no son carreras de animales, son peleas a muerte, y eso es juego prohibido por la Ley, me guste o no me guste, esto no es tema a discusión, es juego prohibido por la Ley y lo reglamentó, en todo esto yo coincido con el señor ministro Góngora Pimentel, si es lo que él dice, yo respeto mucho desde luego los palenques y las ferias de los pueblos, pero yo creo que en todas las normas en donde el Reglamento establece esto, hay una inconstitucionalidad, manifiesta, no podía el Reglamento meterse a establecer normas para las peleas de gallos.

Para los juegos de naipes y dados, dice el artículo 63, aquí digo para los naipes no puede; pero para los dados, sí puede, y desde el punto de vista de las provocaciones sangrientas abirjan a través de los dados, cuidado, son sangrientos, pero sí puede, es juego permitido el dado, no tengo nada que decir.

Luego viene la ruleta, pongo una interrogación en la ruleta, porque bien que mal hay pelotitas brinconas, y la materia de juego de pelotas está permitida, pero en todo caso sería materia de reglamentación pero qué es lo que hay que reglamentar cuando juegan estas pelotas, bajo qué reglas debe jugarse la ruleta, no nada más tener un genero y decir: vámonos a la libre interpretación de reglas por parte de los dueños de la empresa que se dedique a esto. Pero en todo caso un argumento contrario a la ruleta también lo aceptaría.

Esto nada más se los menciono, para que vean que no trato de encasillarme en criterios muy chiquitos de interpretación ni muy mojigatos.

Bueno, quedamos en que las peleas de gallos, con toda la normatividad del Reglamento, son muchísimos artículos, son inconstitucionales. Luego voy a otras materias que se está regulando, que son a las rifas de números, éste es un jueguito...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, quisiera centrar el tema en ferias y...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es que para las ferias es para donde se autoriza la rifa de números, nada más para las ferias, esto lo pueden constatar viendo la Ley, señor presidente, puedo hacerlo, voy hacerlos perder un poco de tiempo pero lo voy a encontrar ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo tengo aquí a la vista, señor, es la página 170, fracción II.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, creo que es el artículo 137, según algún bondadoso auxilio que se me ofrezca ahorita del Reglamento, y les voy a explicar cómo he visto, nadie me lo ha platicado, que funciona este jueguito; se introducen en un recipiente números del 1 al 20 y se vende cada boleto, a cómo, a 1000 a 2000 a 10000 ó a 5000 ó a 50000 pesos, depende de lo caliente que esté el ambiente por parte de los apostadores.

Se colectan los montantes económicos y se dice: el quinto número que salga gana, menos la comisión de la casa: seco el golpe, ¿esto es rifa? ¿esto es deporte? No, verdad, ¿esto es juego autorizado por la Ley? No, verdad, también la parte el Reglamento en cuanto se ocupa de estas rifas de números, a mi juicio, son inconstitucionales, de momento, gracias por escucharme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, como lo advertía yo, el análisis de este tema, nos lleva necesariamente a considerar el artículo 11 de la Ley, como lo han hecho ya el señor ministro Góngora y don Sergio Salvador Aguirre. Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, bueno, yo brevemente para manifestar una duda, más que para aportar una solución, la solución a ver si la aportamos entre todos, pero la duda quiero plantearla.

El artículo 2 de la Ley, dice qué juegos están permitidos, en la fracción I habla de los juegos de ajedrez, el de damas y otros semejantes, el de dominó, de dados, de boliche, etc., en la fracción II habla de sorteos y el último párrafo vuelve hablar de juegos, se refiere a juegos.

El artículo 11, que ya lo han leído, habla de espectáculos y de apuestas en los espectáculos.

Yo estoy de acuerdo con el ministro Aguirre que en todo juego se puede convertir en un espectáculo, pero que no todo espectáculo necesita tener como contenido un juego y yo, sinceramente, creo que las peleas de gallos no son juego, tampoco son, por supuesto, deporte; tampoco son sorteos. Yo creo que éstas se rigen aparte.

Cuando yo leo el artículo 11, únicamente puedo pensar en dos tipos de espectáculo donde se apueste: que sean las peleas de gallo y el boxeo y yo creo que el Legislador estaba pensando en esas dos, que vienen como anillo al dedo, para autorizar que en éstas el Reglamento dijera cuándo se puede apostar y cuándo no.

Por ese motivo yo quiero, más que dar una solución, plantear una duda. Yo creo que hay que distinguir entre juego, deporte, sorteo y espectáculo. Y el artículo 11, se me hace ex profeso dedicado a dos tipos de espectáculos, que es el box y las peleas de gallo. No veo en qué otro espectáculo se pueda apostar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro.

Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Bueno. La primera parte de la intervención del señor ministro Aguirre Anguiano, a mí me había parecido, pareciera que estaba intentando hacer lo mismo que en el Reglamento de Energía, en la primera parte de su intervención; irse directamente del Reglamento a la Constitución en un cotejo directo y en una especie de by pass, como él lo señaló y me ganó las palabras, después ya para dar su interpretación a lo que para él son los espectáculos y todo juego puede ser espectáculo, pero no todo espectáculo juego y toda la interpretación a raíz de estas conclusiones a las que él llegó, pero mi primera impresión es que estábamos prácticamente analizando una Ley, no

impugnada por supuesto, y su constitucionalidad; es decir, directamente la Ley y la constitucionalidad de ésta; lo cual, pues en primer lugar no podríamos hacer, porque no está impugnada y en segundo lugar lo que realmente estamos analizando es si se excedieron o no las atribuciones del Ejecutivo Federal en relación a la Ley.

En ese sentido, pues creo que lo aclaró y prácticamente me quitó las palabras y dijo: no creo que ningún ministro quiera volver a incurrir en lo que en alguna vez se hizo de irse del Reglamento directamente a la Constitución, a través de un by pass, entonces y después acto seguido ya dio la interpretación directa del Reglamento.

En ese sentido yo quería hacer esa aclaración, señor presidente, que me había parecido que el señor ministro Aguirre intentaba hacer una interpretación constitucional de la Ley y ya después en su posterior aclaración lo precisó.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señora ministra.

Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros, en realidad parte ya se ha comentado aquí de lo que yo quería decir. Ayer, uno de los acuerdos, ni siquiera fue implícito o explícito, que se tomó, dado que este Pleno soberano lo puede cambiar, fue precisamente lo que comentaba la ministra Olga Sánchez Cordero, que lo que íbamos a analizar era el Reglamento y no la Ley, porque si es así, habría otros aspectos también que examinar, que derivarían de ese contraste, entonces simplemente ustedes decidirán si vamos a ir a la revisión de la inconstitucionalidad de la Ley, en cuyo caso pues tendríamos que

entrar en otra esfera que no está planteada en este caso, en mi opinión. Consecuentemente, yo pienso que nos debemos quedar a nivel del Reglamento.

En segundo lugar, yo creo que éste es precisamente el problema al que nos enfrentamos con este Reglamento, el que han venido planteando los ministros. Yo ayer precisamente señaló que había tres aspectos fundamentales a los que nos enfrentábamos, que además parten de la base y hay que reconocerlo, de que desafortunadamente el Legislador fue poco claro, yo diría confuso y a veces incongruente terminológica y conceptualmente y nos mezcla los problemas, aquí se ha puesto en evidencia, que por ejemplo las carreras de caballos están clasificadas como juego, pero yo creo que no hay duda de que pueden ser un espectáculo, tan es así que hay carreras de caballos en donde no hay cruce de apuestas, lo que uno va a ver es el espectáculo de los caballos, sea corriendo o haciendo determinado tipo de suertes, que se consideran valiosas en cuanto al adiestramiento de un animal, yo diría que en el tema de los espectáculos pues yo sí creo que hay muchos otros, la charrería por ejemplo, los toros, que además ahorita me voy a referir en el Reglamento Taurino está considerado como un espectáculo, no? entonces, me parece que el punto, yo no me estoy pronunciando ahorita en un sentido u otro sobre los problemas fundamentales, es que nosotros lo que tenemos que hacer es definir el alcance conceptual de los términos utilizados en el Reglamento para poder orientar esto y me parece que el ministro Aguirre además de introducir el tema de la posible —digamos—, el posible problema legal, que yo quisiera no entrar a él, plantea otro que me parece diferente, que es quién tiene competencia en materia de espectáculos, aquí la competencia de la Secretaría de Gobernación, conforme al Reglamento, es autorizar el cruce de apuestas, en los espectáculos, eso no quiere decir que no tenga que respetar la distribución de competencias, que derivan de nuestro régimen federal en los tres órdenes de gobierno, de hecho, las leyes del Distrito Federal si las revisan, establece que cuando haya apuestas,

o cruce de apuestas, se requerirá el permiso de la Secretaría de Gobernación, y esto sucede en todos los estados de la República, entonces; me parece que serían dos problemas diferentes, en mi opinión, lo que planteaba el ministro Aguirre; ahora, ya en cuanto a los temas, los juegos están previstos en la fracción I y aún ahí tenemos algunos problemas de interpretación, porque yo creo que siendo un Reglamento de la primera mitad del siglo pasado, respondía a una lógica diferente, esto lo tenemos que asumir, cuando habla del juego de pelota, yo no soy ningún experto, como el ministro Aguirre, pero traté de leer un poco y fundamentalmente estaba referido inclusive en los antecedentes que citó el ministro Góngora, se especifica fundamentalmente a lo que se tiene por frontón, Jai Alai, en fin, y por eso habla después del resto de los deportes, no el billar también se juega con pelota y está expresamente señalado como un juego; entonces, yo creo que, el boliche, etc., los bolos; yo creo que aquí el punto está en que yo sigo sosteniendo que la Ley es restrictiva y nuestro análisis debe ser o nuestra interpretación también restrictiva en este sentido, pero en el punto en el que estamos, yo insisto en lo que dije ayer, el artículo 11 nos establece un marco de referencia, distinto al establecido en el artículo 2º, y consecuentemente aquí el asunto está: hasta dónde llega esa facultad que se le otorga, a la Secretaría de Gobernación a través de la vía reglamentaria para autorizar cruce de apuesta en los espectáculos, eso es lo que dice la Ley, si este Pleno como lo señala el ministro Aguirre considera, que los espectáculos tienen que reducirse al marco de esa enunciación de juegos, yo me permitiría diferir, porque no creo que ni gramaticalmente ni en la realidad, ese sea el sentido de un espectáculo, porque aquí el sujeto es el espectáculo en sí mismo; consecuentemente, me inclino a pensar como lo plantea el ministro Góngora que en principio hay algunas actividades como pueden ser las carreras de caballos, que también están como juego sin pronunciarme en este momento, porque creo que será motivo de discusión después, las peleas de gallos, en donde nuevamente este Pleno tendrá que definir cómo las entiende, aquí yo traigo una bibliografía muy amplia en donde

estuvimos estudiando este tema, en donde hay una diversidad de posiciones, en donde en algunos países latinoamericanos se reconoce legalmente como deporte las peleas de gallos, hay autores mexicanos que dicen que siendo juego, también se reconoce como deporte; consecuentemente me parece que el punto fundamental, es que este Pleno, se pronuncie sobre esos temas, entonces, yo sí quisiera diferenciar los aspectos que mencionó el ministro Aguirre, y que pudiéramos orientarnos para resolver este problema sobre el Reglamento, sobre estos temas que se han planteado.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, antes de seguir dando el uso de la voz a quienes la han solicitado, para mí, queda claro que la solución de constitucionalidad de todo este capítulo, está vinculada a la interpretación que le demos al texto del artículo 11, de la Ley, lo releo. La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley; al respecto, el señor ministro Aguirre Anguiano, nos ha dicho que el artículo 11, se debe entender ligado al artículo 2º, de la misma Ley, por lo que solamente pueden autorizarse apuestas en los espectáculos en los que se realicen alguno de los juegos permitidos por la Ley, es una interpretación vinculativa entre el artículo 11, y el 2º, por su parte, el señor ministro Franco González Salas, nos dice: El artículo 11 de la Ley, establece un marco de referencia, diferente al del artículo 2º, y en consecuencia, tratándose de espectáculos, no rige el enlistado restrictivo del artículo 2º, ojalá que al hacer sus pronunciamientos, se refieran a este tema, para solamente una aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para solamente una aclaración, y la aclaración consiste en la fracción X del artículo 73 constitucional, en la materia que vemos, puede legislar el Congreso, solamente en materia de juegos, no de espectáculos; la Ley no puede meterse con espectáculos, ni el Reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro, pero no vamos a ocuparnos de la constitucionalidad de la Ley, sino de su confrontación entre Reglamento y Ley.

Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente. Quisiera mencionar que el día de ayer dimos un avance muy importante en cuanto a la interpretación tanto de la Ley, como de algunos aspectos del Reglamento, y quiero partir de algunas cosas que ayer se mencionaron, para en un momento dado dar mi opinión respecto de lo que pienso del artículo 11 del Reglamento. Dijimos ayer, que el artículo 73, le daba facultad al Congreso de la Unión, al legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos; dijimos también ayer, que la Ley correspondiente establecía en el artículo 1º, una prohibición, pero en términos de la Ley, que no era general; y después dijimos que el artículo 2º, establecía los juegos que eran permitidos, no los voy a leer, ya ayer se leyeron hasta el cansancio. El artículo 2º, y los sorteos que en su fracción 2ª, también están permitidos, sin limitación alguna, no está haciendo diferenciación alguna respecto de qué tipo de sorteos; autoriza prácticamente a los sorteos, en general; y luego, también se hizo por el ministro Franco, ayer, una salvedad, a la que yo me adherí, y que después el señor ministro presidente, dijo esta salvedad, para tratarla el día de mañana; esa salvedad fue precisamente el artículo 11, al que ahora nos estamos refiriendo, y que el artículo 11, está estableciendo como posibilidad y como facultad, que la Secretaría de Gobernación, para autorizar en ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

El señor ministro Franco, dice que esta es una referencia distinta al artículo 2º, que ya hemos mencionado; y yo también la entiendo de esa manera, yo creo que es un referente distinto al del artículo 2º, entiendo que el ministro Aguirre Anguiano, ha interpretado que sí se

puede dar autorización por parte de la Secretaría de Gobernación, de cruces de apuestas, de espectáculos en ferias, siempre y cuando estén referidos a los juegos y a los deportes permitidos, y a los sorteos permitidos por el artículo 2º, yo no lo entiendo de esa manera, yo no lo entiendo de esa manera, y yo creo que el referente es distinto.

Se dijo por el señor ministro Franco, que el referente, en el artículo 11, era una cláusula habilitante, que también lo mencionó el ministro Góngora, para la Secretaría de Gobernación, en cuanto a las autorizaciones que este órgano pudiera otorgar respecto de cierto tipo de espectáculos con cruce de apuestas.

Yo creo además, y agregaría con mucho gusto, que no solamente es referido a espectáculos, que es lo que causa un poco de opinión en contra del señor ministro Aguirre Anguiano. Yo creo que aquí, el problema fundamental es la autorización en ferias regionales; ese es el punto medular, para determinar que el referente tiene que ser distinto en el artículo 11, que lo señalado por el artículo 2º.

¿Por qué tiene que ser distinto el referente? Porque cuando nos estamos refiriendo a ferias regionales, nos estamos refiriendo a una tradición, nos estamos refiriendo a costumbres mexicanas, que datan desde la Época de la Colonia; concretamente y bueno, creo que ahí coincidimos con el señor ministro Franco, incluso en encontrar un libro muy parecido, sobre las peleas de gallos y sobre algunos espectáculos que se dan en las ferias regionales de nuestro país, donde encontramos que son tradiciones ancestrales, que son tradiciones que se dan desde la Época de la Colonia, y que son tradiciones que pasan incluso en el caso de la pelea de gallo, desde Asia a Europa, por diferentes países, tales como Inglaterra, España, y de ahí heredamos nosotros esa tradición, y nos narra en este libro, cómo a través de las diferentes épocas de nuestra Época Colonial, se da en México la pelea de gallo.

Entonces, yo quiero hacer hincapié que el referente que se tiene que dar, o que nos da el Reglamento en el artículo 11, son las ferias, las ferias regionales; y sí es una cláusula habilitante en mi concepto, que el Legislador le otorga a la Secretaría de Gobernación, por qué razón, porque se está basando en las costumbres, en las costumbres de nuestro país, dadas desde el momento en que éste ha sido formado, y claro, los espectáculos que en esas ferias se pudieran autorizar con cruce de apuestas, evidentemente forman parte de la reglamentación que se establece en este Reglamento, que ahora estamos analizando, por parte de la Secretaría de Gobernación.

Ahora, por qué es una cláusula habilitante, porque le está diciendo muy claramente: “la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias”, no en cualquier espectáculo, en cualquier espectáculo entraríamos quizás en la polémica que mencionaba el señor ministro Aguirre Anguiano, de que los espectáculos son materia competencial de los Estados en lo particular o de los Municipios o del Distrito Federal, y ése no es el problema, no es en cualquier espectáculo, tiene necesariamente en mi opinión, que ser un espectáculo que se dé en ferias regionales.

La premisa fundamental es que se trate de estas ferias; y entonces, tratándose de las ferias, sí podemos pensar en la autorización y la cláusula habilitante que en esta materia le otorga el Congreso de la Unión a la Secretaría de Gobernación, para el efecto de que ellos autoricen los espectáculos que consideren convenientes en estas ferias, con cruce de apuestas.

Por esa razón, el Reglamento, si ustedes ven, en el Capítulo Tercero, está reglamentando precisamente eso, las ferias, es un renglón específico que se reglamente en la Sección Tercera, en el Capítulo Tercero del Reglamento que estamos analizando, y en las Secciones Primera, Segunda y Tercera, está señalando precisamente qué se entiende por ferias, que eso es lo primero, qué

entendemos por ferias; o sea, es una reglamentación que se da por tiempo determinado, tan es así que el artículo 59, nos dice: “Las ferias son eventos regionales, temporales, que tienen como objetivo la promoción de la actividad económica, turística, agropecuaria, o de otra naturaleza, autorizados expresamente por el gobierno de la entidad federativa”. Claro que es el gobierno de la entidad federativa, el que tiene que autorizar la existencia de estas ferias, o el gobierno municipal, pues es precisamente la conmemoración de alguna situación específica, que en la tradición de estas entidades y de estos Municipios, se da regularmente una vez al año; entonces, son ellos efectivamente los que tienen que autorizar y en un momento dado establecer que se lleven a cabo las ferias, pero en esas ferias es la Secretaría de Gobernación la que el Congreso de la Unión le dio la cláusula habilitante para autorizar este tipo de espectáculos, además con la idea de que son de duración efímera, porque dice: Solamente se dará la autorización una vez al año, una vez al año, con duración mínima de veintiuno y máxima de veintiocho días naturales. Entonces, está referida específicamente a este tipo de eventos y si dentro de este tipo de eventos nosotros entendemos que el Reglamento está señalando que hay ciertos espectáculos que marca nuestra tradición mexicana, pues por supuesto que la Secretaría de Gobernación, en aras precisamente del reconocimiento a esa tradición mexicana, está regulando dentro de las ferias en el artículo 63 del Reglamento las carreras de caballos en escenarios temporales, las peleas de gallos, los juegos de naipes y dados, la ruleta y los sorteos. Entonces, estos espectáculos que se están determinando exclusivamente para las ferias son aquéllos en los cuales la Secretaría de Gobernación tiene la habilitación para poder autorizarlos sin que tenga la referencia específica en el artículo 2º, precisamente por el tipo de lugar y de momentos en los que se tiene que dar esta autorización, que son solamente en ferias, no es para todos los espectáculos. Si entendiéramos esto, bueno, pues entonces quizás sí habría una invasión de facultades porque lo que implica espectáculos establecidos temporal o normalmente en cualquiera de los estados o

municipios pues evidentemente corresponde su regulación precisamente a las autoridades de estas entidades, como lo manifestó el ministro Aguirre, pero en los casos específicos es la Secretaría de Gobernación la que tiene esta facultad. En mi opinión lo que yo considero es que no es inconstitucional la pelea de gallos, ni es inconstitucional el juego de naipes, ni es inconstitucional la ruleta, porque son juegos que tradicionalmente se han determinado en este tipo de eventos, en las ferias. Son espectáculos, pero evidentemente relacionados a esas fechas específicas, tan es así, que el propio Reglamento cuando en el artículo 3° nos está dando las definiciones de lo que entendemos por cada uno de los conceptos que está regulando el Reglamento, veremos también que nos dice que es un espectáculo en vivo, que es un espectáculo en ferias, en ferias, no se está refiriendo a los espectáculos, a cualquier tipo de espectáculos porque no correspondería su regulación, pero estos que está señalando en el capítulo correspondiente, insisto, yo creo que son constitucionales, yo creo que la cláusula habilitante sí está dada en favor de la Secretaría de Gobernación para que regule estas materias y se justifica, precisamente, por la tradición de nuestro país desde tiempos ancestrales.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Yo prácticamente coincido en lo esencial con lo dicho por la señora ministra y el señor ministro Franco. Yo agregaría a lo dicho por ellos que este concreto tema tiene una explicación y un sentido a partir de una necesaria e indispensable contextualización normativa a partir del 73, fracción X, constitucional, bajado a la Ley Federal y relacionado con el Reglamento de manera indisoluble. Esto tiene que ser de tal manera aplicado e interpretado en el contexto de la Ley que es lo que nos va a permitir darle el alcance al contenido del espectáculo, al contenido del régimen de excepción al carácter

restrictivo de la Ley, todo esto a partir de la norma constitucional y llegar a la conclusión de que efectivamente es una cláusula habilitante, que ese artículo 11 constituye una excepción al carácter restrictivo de la Ley para casos estrictamente determinados y concretos en la posibilidad que establece la propia Ley de que sea el Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Gobernación la que reglamente excepcionalmente en estos casos de las ferias regionales cuál es el régimen de excepción para que se puedan cruzar apuestas en juegos específicos, clausus determinados en el Reglamento.

De esta suerte, estando de acuerdo con ellos; ya nada más agregaría ese ingrediente de que, efectivamente, el carácter restrictivo de la ley, tiene una excepción en el caso particular de las ferias regionales para que se dé esta normación contextualizada a partir de lo que debe entenderse un espectáculo para estos efectos, en esta situación de excepción.

Para mí, sí es una cláusula habilitante la que se establece en este artículo 11, y que se reglamenta con toda particularidad en el apartado correspondiente del artículo 59 y del artículo 65, de el Reglamento.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente.

Nada más para justificar el sentido de mi voto.

He escuchado con mucha atención desde la sesión anterior, el planteamiento del señor ministro Franco, y ahora las intervenciones. La sesión anterior, cuando interpretamos los artículos 1º. Y 2º., la manera en que la señora ministra aceptó hacer estas adecuaciones en el proyecto, a mí me parece que quedó muy claro que íbamos a

considerar que existían juegos permitidos y sorteos; y nos constreñimos exclusivamente a esas dos categorías; de esto hicimos un análisis que me pareció, como lo decía la ministra Luna Ramos, sumamente provechoso, para definir esas dos condiciones. El problema que nos está presentando, ya se ha dicho; pero lo tengo que repetir, simplemente para construir mi argumentación, es; cuál es la característica que nos presenta este artículo 11.

Yo creo que aquí lo que tenemos en el artículo 11, son cuatro condiciones:

Una, la facultad de la Secretaría de Gobernación para autorizar.

Dos, en el contexto de las ferias regionales.

Tres, una consideración de cruce de apuestas, que es la modalidad específica; y

Cuatro, otra condicionante específica que son los espectáculos.

Esta forma como está redactado el artículo 11, nos lleva a dos posibilidades interpretativas:

La primera, que ya se ha dicho, la Secretaría de Gobernación sólo puede autorizar los juegos y los sorteos permitidos, sea esto en espectáculos o no espectáculos, pues sólo así se le da sentido al artículo 2º.; y, lo que rige aquí, es lo que está permitido y las características expresas del artículo 2º.

Una segunda posibilidad interpretativa es: pueden autorizarse cruces en espectáculos, puesto que no tendría sentido alguno, esto no se ha dicho; pero está implícito en los argumentos de los señores ministros, determinar una modalidad de autorización espacial, respecto de espectáculos en ferias, pues, no se requiere en ningún otro lugar de la Ley, esta interpretación; y esto me parece que nos pone en la balanza dos modalidades interpretativas:

Quienes están por la primera solución, la están construyendo a partir de una posición restrictiva que dice: solamente está permitido aquello que expresamente está mencionado.

La segunda, me parece que lo podrían construir en un criterio de funcionalidad y algunos ministros lo han considerado también, sustentado en criterios de tradición nacional, en el sentido de decir; pues, busquemos que el precepto cumpla los fines para los que está determinado; y, repito, el fin es: qué sentido tiene darle autorización a la Secretaría para que autorice algo en ferias, como modalidad espacial específica, si en ningún otro precepto se genera esa condición.

Frente a estos dos preceptos, a mí me parece que nos debemos hacer una siguiente pregunta que a mí me va dando las claves de la respuesta.

Si consideramos que es una habilitación en blanco, una habilitación general que con otras restricciones, por supuesto que se están dando ahí, la pregunta es: esta habilitación no está considerando los contenidos del artículo 2º.; si los estuviera considerando, pues sencillamente entonces se diría: no se puede habilitar respecto a lo que el artículo 2º, y el artículo 1º, prohíbe.

Consecuentemente, entonces ¿cuál es el límite de la Secretaría de Gobernación para otorgar estos permisos regionales en estas ferias regionales; es decir, puede autorizar la Secretaría, dado que estamos en una habilitación en blanco, lo que quiera?; no, me van a decir, no, no puede autorizar juegos y sorteos que no están permitidos; ah, pues entonces, la respuesta está en el artículo 2º, y a mí me parece que esta es la forma interpretativa –a mí, en lo personal-, que más me satisface.

Lo que rige es la consideración del artículo 2º, y la habilitación a la Secretaría de Gobernación, es permitir estas modalidades.

Yo, en lo personal, buscando una interpretación que le dé coherencia ante lo que decía muy bien el ministro Franco, preceptos que dizque son en principio, complicados de entender, al final del día, me parece que, tiene sentido la Ley y los preceptos de la Ley si consideramos que se requiere; o mejor, que esa habilitación que se da a la Secretaría es sobre lo permitido, -primero-.

Sin embargo, pues no se cómo venga el sentido ya final de la votación.

Supongamos que quienes consideran que es una habilitación la que se hace en el 11, expresa, una cláusula habilitante, tienen una posición mayoritaria en la votación que se tomará en un rato.

Entonces, el segundo problema que me parece, es que sí tenemos que definir el carácter de espectáculo; porque tenemos necesariamente que saber qué es espectáculo, porque tampoco me parece que cuando hay la delegación, el Ejecutivo esté en posibilidades de decir, pues a mí me parece que, espectáculo es cualquier cosa que a mí se me haya ocurrido y que yo lo ponga en el Reglamento.

Es cierto que se da sobre las ferias; es cierto que se da en las condiciones temporales que muy puntualmente señaló la ministra Luna Ramos, pero si no tenemos un concepto de qué vale como espectáculo, entonces, al final de cuentas, y con la idea de que hay una habilitación en blanco, pues ahí se autorizan peleas de osos, peleas de perros, y todos estos ejemplos muy interesantes, a mí me pareció muy simpáticos, que puso el ministro Góngora en la sesión anterior, con independencia que hay leyes que prohíben eso.

Entonces, en la determinación de lo que es un espectáculo, me parece que es un tema central, yo no vi todos los diccionarios que vio el ministro Aguirre, pero sí me parece que el de espectáculos se

define en, en términos generales, como una función o diversión pública, aquello especialmente notable que se ofrezca a la vista o a la contemplación intelectual.

En este análisis yo creo que resulta sumamente complicado entender que los juegos de naipes y los dados, ya en la posición, insisto, yo estoy porque el artículo 11 no tiene una cláusula habilitante, pero me parece que los juegos de dados, están autorizados expresamente, de forma que no hay problema, pero juegos de naipes y ruleta, yo la verdad no le encuentro el carácter de espectáculo a esas dos actividades.

Pudiera, en el caso de que el artículo 11 no se interpretara así, entender que las peleas de gallos son un espectáculo, se hacen en un palenque ahí, tal y cual, lo que ya sabemos. La Segunda Sala dijo en mil novecientos cincuenta y uno que no eran deportes, eso también me parece muy sensato de la Segunda Sala de entonces, y la de ahora también; que los naipes y la ruleta no le encuentro el carácter de espectáculo.

Entonces, aun cuando hubiera esa cláusula habilitante, yo con toda franqueza no encuentro como salvamos estas dos condiciones, y simplemente quisiera decir algo: Si hay una tradición nacional, si hay un enorme esfuerzo, esto es una industria y ya existen este conjunto de cuestiones, pues me parece que lo que debiera pensarse es, por parte del Legislador, cómo recoger esa tradición nacional en el artículo 2º de la Constitución, porque lo único que se está preguntando a la Suprema Corte de Justicia es la relación entre Reglamento y Ley, y no qué opina la Suprema Corte de Justicia sobre los espectáculos, los juegos y los sorteos que se dan en este país.

Es un problema estricto de constitucionalidad y, para quienes lo estimen así, sí sería muy interesante que la Cámara llevara a cabo las adecuaciones para recoger estas tradiciones nacionales de las

que se ha hablado. Entonces, en este sentido era nada más para fundar el sentido de mi voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Si parece bien a los señores ministros, seguimos discutiendo el artículo 11 en abstracto, y luego actividad por actividad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, hay una serie de señores ministros en lista, ahorita le tocará su turno, señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente. Estamos manejando juego y espectáculo, que como decía el ministro Cossío, no son equivalentes; ni todos los juegos son espectáculo, ni todos los espectáculos son juegos.

Entonces ahí, el artículo 2º de la Ley, ¡Ojo!, es una Ley que tiene sesenta años, reglamentada cincuenta y siete años después, el Reglamento es de dos mil cuatro y la Ley es de mil novecientos cuarenta y siete; entonces, se quiso modernizar, tal vez, la Ley a través del Reglamento, pero eso en mucho incurre en inconstitucionalidad el Reglamento.

¿Qué tenemos aquí? El artículo 2º de la Ley habla solamente de juegos y sorteos, nada más de juegos y sorteos, y los enumera y luego dice que los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de la Ley.

El artículo 11 que es en el que nos estamos centrando, lo leo una vez más: "La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley, al efecto el 63, del Reglamento, establece que la Secretaría, podrá permitir el cruce de apuestas en ferias, únicamente en los siguientes

espectáculos: carrera de caballos, está considerada como juego permitido, peleas de gallos, no están en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pudieran considerarse estrictamente espectáculos, pero a mí también me inquieta considerar espectáculo un juego de naipes, un juego de dados o la ruleta, ninguno de los 3 yo les veo que sean espectáculos, esos son auténticamente juegos, tampoco pienso que la ruleta sea deporte porque hay una pelotita, tampoco; entonces, los sorteos, pues los sorteos en un momento dado, decimos los números, la lotería y demás pueden con un poco de esfuerzo calificarse de espectáculos, pero los otros, definitivamente no.

Ahora, Gobernación, la Secretaría de Gobernación, en términos del 11, autoriza el cruce de apuestas, no los espectáculos, eso es competencia municipal, aquí, pues, concluyendo estas consideraciones, el artículo 63, se refiere indistintamente a espectáculos y a juegos y los califica a todos como espectáculos, aquí tenemos que detenernos porque el artículo 11, se está refiriendo a autorizar el cruce de apuestas en espectáculos, a mí no me cabe duda que las carreras de caballos, las peleas de gallos, hasta los sorteos de símbolos pueden ser espectáculos, pero de ninguna manera los juegos de naipes, de dados o la ruleta que aquí en el 63, están considerados espectáculos, en esa virtud y centrándonos en el artículo 11, como nos ha pedido el señor presidente, creo que esta cláusula habilitante fue llevada más allá de los términos autorizados por la Ley en el Reglamento, se hizo un collage ahí de juegos y espectáculos para considerar a todos espectáculos sin que por su naturaleza lo sean, los que están jugando naipes son los únicos interesados en el juego, yo no creo que eso sea un espectáculo. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy brevemente, ahorita que decía el señor ministro Sergio Valls, que él cree que los naipes solamente interesan a los que están rifándose el peculio y no

sea un espectáculo, yo no coincido totalmente con él, en la televisión de las 4 de la mañana, verán ustedes que pasan, si alguno de ustedes la prende a esas horas, yo confieso mi debilidad, juegos de naipes por televisión, alguien los ha de ver, bueno, esto quiere decir que es un espectáculo y qué es un espectáculo de acuerdo con los diccionarios, todo lo que puede ser observado; para despejar las dudas del señor ministro Gudiño, les voy a platicar muy brevemente algo que vi como espectáculo: visitaba a algún defenso, hace muchos, muchos años, probablemente 40, en la cárcel de Oblatos, en Guadalajara un domingo, por qué, porque seguramente era mi único cliente y le tenía que dedicar todo el tiempo y vi que corrían muchos reclusos de un lado a otro y hacían una gran algarabía y yo no veía qué estaban jugando, o cuál era el motivo de aquello y mi cliente en turno, me dijo: es que se está celebrando un juego de apuestas, cómo si están prohibidísimos aquí, claro, alguien lanza una moneda aquí y se va a las celdas de castigo, corralito le decían en aquel entonces; los naipes, en todas las requisas los han quitado, qué es lo que se hace, se recorta el periódico en cuadritos de un decímetro cuadrado cada uno, al de un color, le apuesta uno y a otro, otro y un preso tira los dos y el que caiga antes al suelo sin estorbo, gana, y todos los que están corriendo detrás de los papelitos son los apostadores. Era un espectáculo, así es la pasión de la codicia. Bien, estoy de acuerdo con lo que dijo Don Sergio Valls, y espero haber despejado las dudas del señor ministro Gudiño, y voy a tratar de contestarle muy brevemente a la señora ministra doña Margarita Luna Ramos, me gusta muchísimo la tradición, pero hasta ahorita no he encontrado que sea del resorte de las atribuciones del Gobierno Federal ni del Congreso Federal, regular todo aquello que tenga que ver con el respeto a las tradiciones. Yo creo que aquí hay una atribución difusa, si hay una necesidad social que recoja por razón de tradiciones, algo digno de ser normado, conforme a las otras atribuciones que tenga el legislativo en turno, deberá colmar esa necesidad social; pero regular las tradiciones, no puede ser atribución de la autoridad federal. Pero otro tanto resulta con las ferias, la materia de ferias, no

puede ser absolutamente atribución del Congreso General, esto es atribución solamente de los municipios, y so pretexto de que esto se trata de una regulación de cruce de apuestas, solamente en ferias y por razones de tradición, vamos aceptando la norma en blanco, y esto yo no lo puedo aceptar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Cuando solicité el uso de la palabra, tuve el temor de que lo que iba a decir venía a reiterar lo dicho por muchos de quienes me han antecedido en exponer sus argumentos, pero ha sido tal la variedad de exposiciones, que si en este momento me preguntaran que es lo que han sostenido varios de mis compañeros, pues en algunos casos no me atrevería ahorita a decir, porque no he entendido si consideran que esto es constitucional o es inconstitucional, y quizás lo que aporte pueda ayudar para superar estas dudas que aun se han planteado. Yo pienso que no podemos desvincularnos de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, ahí se establece que tiene facultades el Congreso para legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos, yo no veo que tenga facultades para legislar sobre espectáculos con apuestas, no, su facultad es legislar sobre juegos con apuestas y sorteos. Entonces, para mí ya el artículo 11, pues está completamente fuera de las facultades del Congreso; ahora el juego cuál es, el que se está dando en el espectáculo o el que se está produciendo entre los jugadores que apuestan, y lo que le interesa a la Constitución, es que el juego que se produce entre los jugadores que apuestan con motivo de un espectáculo, eso esté regulado, y eso es lo que se refiere la Ley de Juegos y Sorteos, no tiene porque estar estableciendo nada sobre espectáculos, porque no tiene atribuciones. Eso se regulará en leyes locales, como incluso en su primera intervención dijo el ministro Aguirre Anguiano, pero de ninguna manera estamos en presencia de una Ley Federal de Juegos, Espectáculos y Sorteos, no, el espectáculo, es una

forma que puede propiciar que se dé un juego con apuestas, y ahí es donde yo pondría el acento, en el argumento que dio el ministro Cossío, atenernos a lo que dice la Ley, si el juego con apuestas, es el que se produce entre los jugadores, utilizando carreras de caballos, utilizando partidos de fútbol, utilizando partidos de básquetbol, peleas de box, lo que sea, el juego al que se refiere la Ley, es el que se produce entre los jugadores que están apostando, aprovechando ese espectáculo, pero no el espectáculo; porque interviene la Secretaría de Gobernación, porque la Ley le está dando facultades que intervenga, en relación con lo que va a ser el juego de apuesta. No se ha mencionado un artículo 1° de la ley, el artículo 1° es muy importante, y para mí, es el que impide que digamos que ésta sea una autorización abierta a la Secretaría de Gobernación, para mí si se dice: que ésta es una cláusula que la autoriza, pues es ilimitada, cómo la vamos a limitar, ya so pretexto de que en materia de espectáculos no hay límites, todo puede ser espectáculo, se podría por ejemplo: hacer una apuesta, viendo comer a una persona que sea glotona, será capaz de comerse tanto, o no, bueno si se come más de cien tacos gana fulano, gana perengano; y podríamos dejar a la imaginación todo lo que fuera posible, que diera lugar a un juego, a personas que juegan con motivo de un determinado espectáculo, y eso no es lo que está previendo la Ley; la Ley está diciendo: queda prohibido en todo el territorio nacional, los juegos de azar y los juegos con apuestas; regla general, quedan prohibidos los juegos con apuestas, en los términos de esta Ley, cuáles, los que expresamente está señalando, por qué, porque la regla general es prohibitiva, los juegos de azar se prohíben, no se puede jugar como regla general. Pero qué dice la Ley: sólo podrán permitirse. Cómo superamos la expresión “sólo”, sólo podrán permitirse, y se especifica, e incluso termina diciendo que en general toda clase de deportes, pero se le añade: ¡ah! pero si se trata de ferias y son espectáculos en ferias, entonces la Secretaría de Gobernación tiene facultades de autorizar todo lo que quiera; todo lo que quiera, no hay límites, por qué va a haber límites, si es espectáculo y es feria, van a multiplicarse las ferias, vamos a

tener ferias durante todo el año, en todos los lugares de la República, y todo tipo de espectáculos que propicien que se esté jugando con apuesta, no veo cómo. Y por si esto fuera poco, se dice, después en el último párrafo: “Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley”. Bueno, sí todos son prohibidos, pero si son ferias y espectáculos, se acabó, por qué, porque aquí el Legislador quiso enviarle a la Secretaría de Gobernación, lo que la Constitución no le autoriza; porque la Constitución le está señalando: tienes facultades para legislar en materia de juegos y sorteos; de ahí que, pues todas las argumentaciones que se han dado, a mí me reiteran en esta posición, y desde luego, estoy de acuerdo en que previsiblemente coincido con varios de los que han hecho uso de la palabra, pero que ello lo descubriré finalmente cuando se emita el voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. Bueno, yo quiero decirles que todas estas preguntas e intervenciones que se han venido dado en el transcurso de esta mañana, fueron objeto de reflexión cuando precisamente estábamos elaborando el proyecto. Yo creo que ya están las dos posiciones muy claras, es decir, se vincula el artículo 11 de la Ley, con el 2º., de la Ley, y entonces, sí resultarían como muchos de ustedes han expresado, inconstitucionales algunos juegos, y ya hasta lo señalaron cuáles son: los naipes, los dados no porque están permitidos, por supuesto, la ruleta, y las peleas de gallos -ojo- en establecimientos no fijos, o en establecimientos fijos, que también este es otro tema muy interesante.

Yo quiero decirles en primer lugar, independientemente que yo creo que, este ya es un tema de votación, esta interpretación en donde sí se vincula el artículo 2º, la interpretación que hizo el ministro Franco, la ministra Luna Ramos, el ministro Silva Meza, en relación a que es

una excepción a los primeros artículos de la Ley, y que por lo tanto, sí es una cláusula habilitante para la Secretaría de Gobernación el reglamentar estas situaciones relacionadas con las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el propio Reglamento de la Ley; pero, bueno, finalmente también aquí ha surgido un tema bien interesante, yo escuchaba las opiniones de algunos legisladores en días pasados, sobre estas discusiones que se estaban llevando a cabo en la Suprema Corte, sobre el Reglamento, y todo lo que dijeron o gran parte de lo que dijeron, se refería a sus propias atribuciones legislativas; es decir, estaban hablando de sus propias atribuciones legislativas, no de una Controversia Constitucional y una revisión del Reglamento de la Ley. Y por otra parte, sí quiero anticiparles que cuando me turnan a mí esta Controversia, bueno, finalmente, obviamente con los alcances constitucionales o inconstitucionales que se puedan llegar a observar en estas discusiones y en la votación, lo finalmente importante fue que, así como lo dijeron algunos de ustedes, es un esfuerzo reglamentario, es un esfuerzo reglamentario de una Ley que duró prácticamente cincuenta y siete años sin reglamentarse, entonces, lo demás es realmente atribución del Legislador, pero, en la mesa, señora ministra, señores ministros, en este momento o en este punto de la discusión, creo que independientemente de la votación de vincular este artículo con algunos otros de la Ley, con el 1º y el 2º, como es la posición del ministro Franco, de la ministra Luna y del ministro Silva, o bien, y decidir que es una cláusula habilitante, o bien establecer que hay que interpretarla independientemente, yo creo que es importante lo que dijo el ministro Cossío, darle el contenido del término espectáculos, en este Reglamento y hacerlo esto por supuesto, como ya lo señalaban algunos de ustedes, en una interpretación constitucional, por ejemplo en relación a las atribuciones de la Asamblea para legislar sobre espectáculos, de los Congresos, y a nivel inclusive no solamente estatal sino inclusive municipal.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. A ver, yo quiero mantenerme en el nivel del análisis legal y reglamentario exclusivamente, consecuentemente quiero decir que, en principio estoy totalmente de acuerdo con lo que señaló el ministro Cossío con los matices que a continuación hago: yo señalé, que precisamente el asunto fundamental era definir qué eran estos conceptos, entre ellos espectáculo, y dije, que me reservaba cuando viéramos ya las figuras específicas para dar opinión, y me parece que se ha centrado perfectamente el tema; si estamos al artículo 11, no señala que la Secretaría de Gobernación, autorizará las ferias regionales, no, dice que la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en las ferias regionales, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en tales conceptos; el artículo 59 del Reglamento que ya leyó la ministra Luna Ramos, dice claramente cuáles son las ferias como eventos regionales temporales, y dice: “autorizados expresamente por el gobierno de la entidad federativa y por la autoridad municipal o delegacional correspondiente”; se está respetando luego entonces esto; ahora bien, en cuanto a la estructura que le dio el ministro Cossío, que me pareció muy gráfica y adecuada para poder seguir esto, él decía: hay cuatro elementos: el primero, es la facultación a la Secretaría de Gobernación, el artículo 63 del Reglamento dice: “que la Secretaría en uso de esa facultad, podrá permitir el cruce de apuestas en las ferias regionales”, se dan tres elementos del precepto legal; y luego dice: “en los siguientes espectáculos”; y ahí es donde perdónenme la expresión que usaba mi padre “la puerca tuerce el rabo”; porque aquí tenemos que entrar nuevamente a la racionalidad de los conceptos, y en eso estoy totalmente de acuerdo con lo que mencionó el doctor Cossío, es decir, a la naturaleza de lo que puede ser un espectáculo; a mí me parece y estaría, en principio, totalmente de acuerdo en que las carreras de caballos, en sí

mismas, son un espectáculo, puede o no haber cruce de apuestas, pero son un espectáculo.

Las peleas de gallo, son un espectáculo; entonces, aquí la discusión es: cómo las catalogamos y si hay apuesta o no hay apuesta, de acuerdo; no me meto en ese tema todavía porque me imagino que será materia de discusión.

Los juegos de naipes, me parece que no hay discusión de que su naturaleza esencial es la de un juego; independientemente si la convertimos en un espectáculo, como dijo el ministro Aguirre, a las cuatro de la mañana en la televisión; su naturaleza, en mi opinión, es la de un juego; consecuentemente me parece que hay que privilegiar esto, y si está prohibido conforme al artículo 2º, yo estaría totalmente de acuerdo como lo señaló el doctor Cossío y aquí me pronuncio de antemano en que eso está prohibido; los dados están autorizados, no hay problema. Pero luego, les llamo la atención a otro problema que vamos a enfrentar y que yo señalaba, qué entendemos por sorteo, no hemos discutido eso; entonces, la ruleta es un sorteo o es un juego, yo no quiero adelantar aquí vísperas ni meter una discusión que vamos a tener, pero, ciertamente éste es un problema que tenemos que enfrentar; cuál es la diferencia entre una maquinita tragamonedas, en donde salen tres figuritas o cinco figuritas iguales y recibimos una cantidad; al raspadito que ya dijimos que era constitucional, en donde tenemos que sacar símbolos iguales para ganar un premio, simplemente lo estoy poniendo en la mesa de discusiones sin pronunciar. Y si ustedes ven, en el caso de las ferias regionales, los sorteos de números están restringidos a las peleas de gallos, ni siquiera es abierto; entonces, a mí me parece señor presidente, señores ministros, que tal como se ha planteado, creo que los términos de la discusión se han ido acotando y hay dos aspectos medulares.

El artículo 11, es una cláusula habilitante o no para el ejemplo, primera cosa; segundo. Como se plantea en el Reglamento hay

racionalidad o no, que es lo que planteaba hasta donde yo entendí el doctor Cossío, en lo que es el espectáculo o no es el espectáculo, si me equivoco, perdón doctor, pero así lo entendí; si son juegos prohibidos no puede ser materia de un espectáculo en donde hay cruce de apuestas, en mi opinión, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En resumen, señor ministro presidente. En el Reglamento no se están regulando sólo la materia de espectáculos públicos, lo esencial es que en dichos espectáculos puede haber cruce de apuestas, y aquí es donde surge la facultad de la Federación para regularlos conforme a la fracción X, del artículo 73 constitucional. El tema de las apuestas prevalece respecto del espectáculo público y no elimina la facultad del Municipio de autorizar el espectáculo público como tal; lo que corresponde a la Federación es la regulación y la autorización del cruce de apuestas en esos espectáculos públicos.

Conforme al artículo 11, la Secretaría no está facultada para autorizar espectáculos públicos en ferias regionales, sino para autorizar el cruce con apuestas en dichos espectáculos, por ejemplo, si en Chihuahua están prohibidas las peleas de gallos, no obstante que el Reglamento impugnado las regule, pues no podrán desarrollarse en dicho Estado.

El artículo 11 introduce una diferencia respecto del sistema regido en los artículos 2 y 3, pues se refiere a espectáculos públicos en ferias regionales y no a juegos, si sólo fuera desarrollo del artículo 2º, su existencia carecería de sentido, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Se han preguntado, quienes han hecho uso de la palabra en mayor o menor grado, qué

se entiende por espectáculos; bueno, eso lo resuelve el Reglamento y para mí al resolverlo el Reglamento está diciendo lo que quiere el Reglamento, ignorando totalmente la Ley, dice el artículo 3º:

“Para efectos de este Reglamento en lo sucesivo se entenderán por espectáculos en vivo: actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones, carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos y ferias, que cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría para el cruce de apuestas”.

Entonces, para los efectos si la Secretaría otorgó autorización para el cruce de apuestas, eso es un espectáculo en vivo, para los efectos del Reglamento.

Espectáculos en ferias: “Juegos con apuestas y sorteos realizados con autorización de la Secretaría dentro de las ferias a que se refiere el Capítulo Tercero, del Título Tercero de este Reglamento.”: o sea, ya en la definición de espectáculos, tanto en vivo como en ferias, se está desconociendo el artículo 2º, de la Ley; y para mí, pues esto muestra su inconstitucionalidad, porque la Ley sólo permite los juegos que especifica y prohíbe todos los demás.

Estoy de acuerdo y varios lo han manifestado, que si el juego que autoriza con apuesta la Secretaría de Gobernación en una feria es de los que están en el artículo 2º, indiscutiblemente está respetando la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señores ministros daré mi posición personal en este tema, de acuerdo con la construcción de la Ley que contiene, primero una prohibición para que se realicen juegos con apuestas, a continuación marca cuáles son los únicos juegos permitidos en los que se pueden realizar apuestas, marca por separado a los sorteos y luego trae una prohibición complementaria: “Todos los juegos diferentes al enlistado anterior quedan prohibidos.”

Surge de pronto el artículo 11, con un contenido normativo, exclusivamente para ferias regionales, y el artículo 11 parece decirnos: tratándose de ferias regionales no aplica la Ley de Juegos con Apuestas, es facultad de la Secretaría de Gobernación autorizar el cruce de apuestas en estas ferias, y solamente en los espectáculos que precise la Secretaría de Gobernación.

Decía el señor ministro Cossío Díaz que esta interpretación es perfectamente posible atendiendo a los criterios de funcionalidad y de respeto a las tradiciones nacionales.

Yo anoté, perdón si no soy fiel en esto, tradición nacional, escuché así: criterio de funcionalidad y de tradición nacional, fue la ministra Luna Ramos, y corrijo este dato. Yo agrego que también en lógica jurídica es perfectamente admisible esta interpretación.

No es una excepción a la regla de que no debe haber juegos con apuestas, como la que establece el artículo 2º, en su contenido, de manera permanente, definitiva: fuera de estos juegos, todos los demás están prohibidos.

Aquí es una excepción, valga la redundancia, para casos excepcionales y con la característica de temporalidad. Esto para mí es condigno con el sentido dispositivo de la Ley.

Entonces para facilitar el sentido de la votación, propongo que la consulta sea: Si la cláusula habilitante que establece el artículo 11 del Reglamento es restringida, en los términos que han señalado el ministro Aguirre Anguiano y quienes se sumaron a él; o, si se trata de una cláusula habilitante abierta en los términos que hemos precisado otros de los señores ministros.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón señor presidente. Es el artículo 11 de la Ley

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la Ley.
Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quiero entender esa segunda proposición para votar en los términos que lo dijo el ministro Franco, es un referente independiente, o sea, habría dos referentes, el artículo 2º, y el artículo 11, para ferias ¿sería así?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, en la óptica de cláusula restringida se dijo: el artículo 11 está vinculado al segundo; y cualesquiera que sean los espectáculos en los que se pueden autorizar apuestas, ellos están referidos a los juegos permitidos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Esa es una posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la cláusula cerrada.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y la otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la abierta es que tratándose de ferias regionales en espectáculos, no rige el enlistado de juegos permitidos que establece el artículo 2º. Pero por eso, para efectos de facilitar la votación, decir, es cerrada o es abierta esta cláusula habilitante. En esos términos, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Según mi parecer es cerrada y está vinculada con el artículo 2º, de la propia Ley.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, es una cláusula abierta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es una cláusula abierta, pero me tengo que reservar en cuanto a los contenidos de la cláusula, para que quede claro, parecería que es una cláusula abierta irracional, y no lo es.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual que el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos del señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es cláusula cerrada o restringida.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con la posición del ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, es una cláusula abierta, pero con esas observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Para mí también es una cláusula abierta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en que la cláusula habilitante del artículo 11 de la Ley, es abierta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, ya con este referente y a reserva del concepto que define este Pleno sobre espectáculos,

los dos condicionantes que pone la misma cláusula, analizaremos si los diversos juegos que al amparo de esta cláusula, permite la Secretaría de Gobernación, o espectáculos, se apegan o no a la ley que reglamentan, y si son o no constitucionales, pero en este momento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una pregunta solamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo de algún modo siento que esto ya se votó, si es abierta, pues lo que diga la Secretaría de Gobernación, está bien; si no, ya se cerrada, un poquito cerrada a lo mejor, pero ya es cerrada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, mire usted. La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar: 1.- En las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos; entonces, nos queda por ver si las autorizaciones y lo que la Secretaría de Gobernación llama espectáculos, efectivamente lo son, sin relacionar esta determinación con el artículo 2º, que hace el enlistado de juegos permitidos. ¿Así queda?. Muy bien. Entonces nos vamos al receso y continuaremos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Establecidos los términos en que se debe entender la cláusula habilitante que establece el artículo 11 de la Ley, creo que debemos ahora analizar si el Reglamento es o no constitucional, en las diversas autorizaciones que posibilita.

Si los señores ministros ven la página 148 del proyecto, el artículo 63 dice: "La Secretaría podrá permitir el cruce de apuestas en ferias, únicamente en los siguientes espectáculos: I.- Carreras de caballos en escenarios temporales. II.- Peleas de gallos. III.- Juegos de naipes y dados. IV.- Ruleta y V.- Sorteos de símbolos, etcétera."

Mi sugerencia es que comentemos una por una de estas posibilidades de autorización para el cruce de apuestas, y ahí decidiremos si es o no un espectáculo y, por tanto, si la autorización que da esta norma se apega o no a la Ley.

En el tema de carreras de caballos en escenarios temporales, pongo a discusión del Pleno su constitucionalidad.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias. Pues yo ya había, sobre este particular, adelantado en mi anterior intervención, que de las cinco fracciones que tiene este artículo 63 del Reglamento, considero que no todas son espectáculo; sin lugar a duda lo son la fracción I, que se refiere a carreras de caballos en escenarios temporales (las ferias); la fracción II, las peleas de gallos, pero que los juegos de naipes, dados y ruleta, que están en las fracciones III y IV, yo pienso que no son espectáculo, e independientemente de que los juegos de naipes y ruleta pues tampoco están considerados que son juegos dentro del artículo 2º, fracción I, como juegos permitidos, juego de naipes y ruleta no lo están, los dados sí lo están.

Y en la fracción V, los sorteos en general, en género, están contemplados en la fracción II del artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; de manera que aquí ya desglosa sorteos de símbolos, etcétera. Y luego limita a que estos sorteos se realicen en las instalaciones en que se celebren las peleas de gallos, antes, durante y después de éstas, mientras que dicha instalación se encuentre abierta al público. Es decir, en las ferias y dentro de los palenques de gallos.

Y de ahí en fuera dice este 63, en su último párrafo, que en las ferias está prohibida la realización de cualquier otro espectáculo con cruce de apuestas; de manera pues que, para mí, el artículo 63 que se ha considerado aquí como una cláusula habilitante, pues definitivamente las fracciones III, en cuanto dice juego de naipes, y IV en lo que se refiere a ruleta, están considerando como espectáculos algo que por su naturaleza pienso que no lo son.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Les repito, muy atentamente, a los señores ministros, que nos centremos en el tema carreras de caballos.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí, yo creo que sí es constitucional porque, además, también el artículo 2° de la Ley, es uno de los juegos permitidos que también se convierte en espectáculo; entonces yo creo que es perfectamente constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Para hacer una precisión, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Desde luego yo también considero que es constitucional la fracción I, que se refiere a carreras de caballos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente, señores ministros, nada más para razonar lo que será ahora pronunciarme, porque sí es constitucional esta primera fracción, y después pronunciarme en las otras, quiero señalar que

para mí como lo dije en la ocasión anterior, a pesar de que hay una cláusula habilitante, esto no quiere decir que sea una carta en blanco, para que el Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación pueda hacer lo que desee; consecuentemente, como apuntaba en mi última intervención, tiene que buscarse la racionalidad en esto, y la racionalidad en mi opinión depende de dos factores fundamentales; primero, en mi opinión, no puede habilitarse como legítimo a través de darle el carácter de espectáculo aquello que está prohibido, si reconocemos que la definición de espectáculo es función o diversión pública celebrada en un teatro, verdad, no puede habilitarse con este carácter algo que está prohibido; y segundo, debe estarse a la naturaleza de la actividad concreta que se pretende considerar como espectáculo para poder ver si encuentra en este concepto o no.

En ese sentido, la primera fracción, la que se refiere a las carreras de caballos, para mí reúne el carácter de espectáculo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro,

¿Alguien más quiere intervenir en esta fracción?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo únicamente diría que, no podemos dar un contenido diferente al espectáculo que el que define el propio Reglamento, y como lo leí en una de mis intervenciones, es espectáculo todo lo que autorice la Secretaría de Gobernación, si la Secretaría de Gobernación lo autoriza ya eso es espectáculo en ferias, o espectáculo público, por qué, porque lo dice el Reglamento; entonces, tratar de dar un contenido diferente a lo que dice el Reglamento, es estar cuestionando el Reglamento en esa definición, por eso yo si apuntaba lo riesgoso de definir como una cláusula abierta, por qué, pues porque en los conceptos que usa el Reglamento, quien determina que es espectáculo o no, es la

autorización que otorga la Secretaría de Gobernación, naturalmente a mí, me parece muy bien que se establezcan una serie de frenos, se dice: es que no puede ser un espectáculo prohibido conforme a que ley, desde luego no la Ley de Juegos con Apuestas y Sorteos, porque ya se dijo que esto está al margen del artículo 2º, de ahí que yo piense que lo que ahorita se está debatiendo, pues es consecuencia de lo que ya discutimos, salvo para quienes como el señor ministro Franco, se reservaron el uso de la palabra para ir señalando, como había limitantes en lo de la cláusula abierta, pero para quienes votaron sólo porque es una cláusula abierta, bueno, pues evidentemente lo que está en el segundo, está bien, y lo que no está en el segundo pues también está bien, porque es una cláusula abierta, de otra manera ya tendría una limitante; por mi parte, yo simplemente me abstendré ya de hacer uso de la palabra, en la medida en que como yo estimé que era una cláusula cerrada, vinculada al artículo 2º, pues ya en este momento con la votación que se tomo, como voy a estar sosteniendo lo que fue ya derrotado en votación, o sea, ponerme a decir yo, para mí, no están las peleas de gallos; ustedes querían sacar adelante, una postura en la que ya perdí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ha introducido un tema el señor ministro Azuela, que sería de previo y especial pronunciamiento, si el concepto de espectáculos lo debemos aceptar tal cual lo plasmó el Reglamento impugnado, o bien, como se ha señalado por otros señores ministros, la cláusula abierta es para autorizar apuestas en espectáculos, pero el concepto espectáculo que así lo expresa la Ley, queda a la interpretación de este Honorable Pleno.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que el problema que plantea el ministro Azuela, es muy, muy

pertinente, me parece que para efecto de la discusión, la única manera de avanzar, y lo decía él, para quienes reservaron su posición, y entiendo que varios de los compañeros que estuvieron en la mayoría de siete votos, siguieron el voto del ministro Franco; la única forma es, que, que al considerar la expresión espectáculo como un límite material que tiene la Ley, y que evidentemente le impone al Legislador, consideremos también como lo dice el ministro Azuela, la fracción VIII, del artículo 3º, que es espectáculos en feria. Porque realmente aquí sí se da este círculo al que se refiere el ministro Azuela. “Espectáculos en feria: Juegos con apuestas y sorteos realizados con autorización de la Secretaría, dentro de las ferias a que se refiere el Capítulo Tercero, del Título Tercero, de este Reglamento” sí es una condición puramente circular, qué es el juego, lo que yo digo qué es juego, ¿por qué, porque te lo autorice para un espectáculo que se va a realizar en una feria. Entonces es una posibilidad. La otra posibilidad que creo que viene derivado del voto del ministro Franco, es decir, sí pero la condición del espectáculo, entonces, aquí tendría que ser, ya sé que no dice eso el Reglamento, pero tendrá que decir: Juegos con apuestas y sorteos que satisfagan la condición de espectáculos prevista en la Ley en su artículo 11, y desde ahí es la única posibilidad de entrar, porque lo plantea muy bien el ministro Azuela, en términos de la circularidad de la definición, es lo que yo digo, bueno, pues la única posibilidad es, no, no es lo que tú digas que es, es lo que satisfaga la condición de espectáculos; entonces, romper la definición cerrada, o circular de la fracción VIII, definir como se estaba haciendo, esto tiene el carácter de espectáculo, sí, en consecuencia la Secretaría sí puede autorizar el cruce de apuestas respecto de ese espectáculo; y consecuentemente, ir viendo cada una de esas condiciones, para superar digamos, esta muy atinada observación del ministro Azuela, creo que podríamos empezar, lo cual entonces nos llevaría también a tener que emitir, y como lo decía él hace un rato, una referencia interpretativa a la fracción VIII, del artículo 3º, del Reglamento, sí, y sólo sí, satisface la condición de espectáculo; y entonces, eso me parece podría

ponerse en el conjunto de la clasificaciones que podríamos acceder, analizar las fracciones concretas del artículo 63, como estaba haciéndose. Creo que esa sería una posibilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Mucho en esta línea de argumentación. Si lo que votamos es una limitación a nuestra decisión, la Corte ya resolvió, y por eso digo nuestra. Aperturista al artículo 11, bueno, pues veo algo muy peculiar en esto, pero desde luego no me opondré a que esa apertura no se vea tan abierta, y esto nos llevará a la conclusión de que lo que estaremos discutiendo es la constitucionalidad referenciada, de la fracción VIII del artículo 4º, si esto es así, pues que se aclare y adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esas son las dos posturas en este concreto punto que es previo.

El señor ministro Azuela dice: Al votarse ya que es una cláusula abierta, debemos entender que la Secretaría quedó facultada para definir qué son los espectáculos. En la otra expresión que ha aclarado el señor ministro Cossío Díaz, nos dice. La voz, la palabra espectáculo, el concepto espectáculo, es un límite material a la cláusula habilitante, y es este Pleno el que debe decidir en cada una de estas actividades, o juegos, o sorteros, si constituye o no un espectáculo, si decimos que sí, pues será acorde con lo que dice la fracción VIII, del artículo 11, si decimos que no, pues habrá que declarar la invalidez tanto de la fracción correspondiente, como la porción normativa del artículo 11. Entonces, hay dos posturas la del señor ministro Azuela Güitrón, la del señor ministro Cossío.

Tiene la palabra el señor ministro don José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es respecto a lo que ha planteado el ministro Azuela, creo que es mucho muy importante lo que ha establecido, porque a través del Reglamento, se pretende en un glosario interpretar lo que dice la Ley, en cuanto a espectáculo; entonces, eso sería motivo de análisis constitucional para ver si realmente el término del glosario corresponde realmente a lo que debe interpretarse del artículo 11, o sea el Reglamento está haciendo una interpretación de los términos de la Ley y esta interpretación creo que es incorrecta, porque como lo dice el ministro Azuela, pues, espectáculo es todo lo que autorices; entonces, yo creo que sí debemos de ocuparnos de esta relación entre el Reglamento y el artículo 11.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, para solucionar esto, creo que nos facilitaría mucho que la votación fuera con la postura del señor ministro Azuela o con la postura del señor ministro Cossío; que una de ellas nos llevaría a decir, todo es constitucional ya, porque fue todo dentro del ámbito de atribuciones de la Secretaría y la otra, la que sostiene el señor ministro Cossío, nos llevaría a continuar el análisis que ya emprendimos.

Sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La votación no implica que se consideró norma en blanco, hay que correlacionarla con algún sentido restrictivo propio de la racionalidad y por lo tanto, estoy con el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el ministro Aguirre, igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el ministro Aguirre y con el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De acuerdo con mi voto anterior, si yo pretendía que era una cláusula cerrada y como ahora se está determinando que es medio cerrada; voto con la postura del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de 11 votos a favor de la posición del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señor ministros, como resultado de esta votación la definición de espectáculos que contiene el propio Reglamento, no debemos tomarla en cuenta; y en torno nuevamente a "carreras de caballos en escenarios temporales", han dado opinión varios de los señores ministros. Si alguien quisiera...

Entonces, señor secretario ponga a votación el tema relativo a la autorización para el cruce de apuestas en el espectáculo de carreras de caballos en escenarios temporales; los que estén por su constitucionalidad o por su inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mi convicción es que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo con independencia, que es un espectáculo, me parece que es uno de los juegos permitidos en el artículo 2º, fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

SEÑOR MINISTRO LUNA RAMOS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También es constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de 11 votos, en que es constitucional la fracción I del artículo 63.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos pues, alcanzada la decisión que es constitucional, que tratándose de carreras de caballos en escenarios temporales se permita el cruce de apuestas.

Pongo ahora a la consideración de los señores ministro el tema de las peleas de gallos. ¿El cruce de apuestas en peleas de gallos es constitucional o no lo es?

Está a discusión el tema.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Debe de haber un resultado preponderante y el resultado preponderante es que la pelea de gallos suscita a la pasión de la codicia, a la costumbre secular de la apuesta, al resultado por razón crematística y numismática, no por su colorido puro, llano y estéticamente duro,

sino por su correlación con ganar dinero o perder dinero; esto me lleva a la conclusión, de que si se descarna la actividad de una pelea de gallos, deja de ser, a mi juicio un espectáculo, porque si bien desde el punto de vista gramatical, es aquello que se ofrece a la vista, desde el punto de vista de interpretación jurídica, debe de ser capaz de convocar a la observación por razón misma de lo que se ve y no vinculado a la apuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y su pronunciamiento sobre constitucionalidad, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias señor ministro!

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A mí me parece que el señor ministro Franco, tiene razón en cuanto a que la habilitación reglamentaria dijo, no puede operar respecto de los juegos prohibidos por el artículo 2º, bajo esta tesis, tomando en cuenta los espectáculos autorizados por el artículo 63, ya resolvimos la fracción I, es constitucional.

Ahora, las peleas de gallos serían un espectáculo público, y no un juego, por ende estarían dentro de la habilitación reglamentaria y serían constitucionales.

¡Gracias señor ministro!

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor ministro Aguirre Anguiano, en la primera parte de esta sesión, nos confesó que es un gran aficionado a las peleas de gallos, y yo me imagino que él si vive esa pasión que nos ha descrito, yo no soy aficionado a las peleas de gallos, ni al frontón, y yo he asistido como espectáculo, no entro en contradicción con mi posición anterior, ahí perdí y hay una mayoría que dijo que hay que ver si es espectáculo público o no es

espectáculo público, yo debo decirles, que me entretuvo y si me invitan otra vez iré y si es espectáculo público, luego desde esta posición que ha asumido la mayoría para mí, sí es espectáculo público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias señor ministro!

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También para mí señor ministro presidente, yo creo que las peleas de gallos, son espectáculo público, en ferias regionales, circunscrito precisamente en la temporalidad de la feria regional, como espectáculo público, para mí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, partiendo de la base de que la pelea de gallos no es un juego, porque si fuera un juego estaría prohibido, sino un espectáculo público, yo creo que sí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A mí no me cabe duda de que es un espectáculo, tan es así que en todas las ferias dentro de la tradición mexicana se montan palenques, o en casi todas para las peleas de gallos, independientemente de que se crucen o no se crucen apuestas ¡claro! Que regularmente se cruzan apuestas, pero hay mucha gente que va con el ánimo nada más de presenciar el espectáculo; acabamos de oír a ese efecto al señor ministro Azuela, que así, lo dijo.

¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra participación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor presidente, solamente para expresar el sentido de mi voto, por el tema exclusivamente constitucional, que manejo el señor ministro Góngora, estoy de acuerdo con la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien! Señor secretario sírvase tomar votación en torno a si la facultad de autorizar que se crucen apuestas en las peleas de gallos que se celebran dentro de una feria regional es o no constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí es constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido. Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con la reserva en mi voto, de que ya hubo una definición mayoritaria en el sentido de que esto está desvinculado del artículo 2°. Entonces en relación con esto ya con la perspectiva en que hacemos esta votación, yo considero que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el señor ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy por la constitucionalidad de esta disposición.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de diez votos en el sentido de que es constitucional.

(EN ESTE MOMENTO SALIÓ EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN DEL SALÓN DE SESIONES)

En consecuencia, hemos alcanzado decisión en torno a que la autorización para que se crucen apuestas en las peleas de gallos, sí es constitucional.

Pasamos a la fracción III que comprende dos cosas: naipes y dados, divido la fracción para efectos prácticos y consulto al Pleno, si la autorización para que se crucen apuestas en los juegos de naipes que se realizan dentro de una feria regional, es o no constitucional. Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo considero que los naipes, su naturaleza es un juego y como juego, sí se rige por el artículo 2º y al no estar contemplado, está prohibido, lo que no puede hacerse es convertir un juego prohibido por el artículo 2º en un espectáculo, entonces yo creo que ése sí es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, yo sí quisiera hacer alguna precisión, porque volvemos a vincular al artículo 2º, eso era ya, hasta donde yo entendí, ya era una votación tomada, si se vinculaba o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso está resuelto señora ministra, el señor ministro Gudiño funda su decisión en ese criterio, de que un juego prohibido no se puede convertir en espectáculo y no siendo espectáculo, es inconstitucional.

Esa es la razón, alguna otra opinión.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Siguiendo el criterio del señor ministro Franco, en cuanto a que la habilitación reglamentaria, en este caso de las ferias, no puede operar respecto de los juegos prohibidos por el artículo 2º, los naipes son un juego de azar no contemplado en la fracción I del artículo 2º, por tanto, estarían prohibidos y serían inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente, nada más para aclarar, yo nunca he desvinculado los preceptos de la Ley en su integridad, porque hay que interpretarla sistemáticamente, lo que dije claramente en mi intervención primaria es lo que ha manifestado; es decir: en mi opinión no se puede habilitar como un espectáculo una actividad que está prohibida, expresamente, pero en este caso de los juegos de naipes, me parece que se dan las dos circunstancias que yo afirmé, para mí, los juegos de naipes, en sí mismos, no son un espectáculo, se podrán convertir, pero en su esencia no son un espectáculo; y segundo, es un juego no permitido por la Ley.

Consecuentemente, en mi opinión, creo que no se pueden permitir cruces de apuesta en espectáculos que tengan como materia los naipes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra opinión en torno a naipes.

Sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Como lo precisaron los ministros Gudiño, Góngora y Franco, el juego de naipes no puede ser autorizado, y al contemplarlo así el Reglamento, en estas normas resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado que el juego de naipes no es un espectáculo, el Reglamento es contrario al artículo 11 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, solamente porque no es un espectáculo el juego de naipes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el sentido que ya expuse.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo pienso que el juego de naipes al no estar contemplado en el artículo 2º, y no ser un espectáculo, es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, con idénticas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy por la inconstitucionalidad de esta porción normativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, le informo que hay unanimidad de 10 votos en el sentido de que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alcanzada esta decisión pongo a consideración de los señores ministros la diversa porción normativa de la fracción III que se refiere al juego de dados. Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Aquí el razonamiento viene a ser el mismo, pero a la inversa, porque el juego de dados sí está contemplado en la fracción I del artículo 2º desde este punto de

vista, podemos decir que es constitucional y hasta cierto punto pudiera constituir un espectáculo, hasta cierto punto, no en su totalidad. Por lo tanto, yo pienso que en este sentido sí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Siendo congruente con la posición que yo adopté desde el principio, yo siento que los dados no son un espectáculo, son un juego. Por lo tanto, creo que no deben ser considerados como tales, pero estando permitidos, nada evita que se solicite el permiso para esa celebración y pueda jugarse dados. Me parece que, como aquí lo vinculé en lo personal, con el concepto de espectáculo y me parece que la naturaleza intrínseca de los dados no es la de un espectáculo, aunque vuelvo a repetir, se pudiera convertir, sino la de un juego, no debe quedar aquí y no afecta en nada, dado que eso se puede autorizar perfectamente por la Secretaría de Gobernación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra opinión sobre el tema?

Sírvase tomar votación sobre esta porción normativa, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Es constitucional, por las razones que dio el ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Son constitucionales, por ser un juego permitido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Son constitucionales, pero no son un espectáculo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con la tesis Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Son constitucionales los juegos de dados.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Por las mismas razones; no son espectáculos, pero no son de los prohibidos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- En los mismos términos, son constitucionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que es constitucional la autorización para los dados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- QUEDA RESUELTO ESTE PUNTO.

Y pongo a consideración del Pleno la consideración IV, que se refiere a la ruleta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- La ruleta es más dudoso; es un juego de azar, pero por sus características pudiera calificarse como sorteo, por lo que puede considerarse como permitida, siguiendo el criterio Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo pienso que la ruleta no es un sorteo; yo pienso que la ruleta es un juego. Un juego en donde ciertamente interviene preponderantemente el azar, pero no se nos olvide que se puede apostar a pares y nones, a chicos y grandes, a colores, a columnas, al cero y a doble cero. Y todo este tipo de combinaciones pueden permitir que se califique como un juego, y para mí sería un juego no permitido por las razones que expuso, con motivo de discusión hace un rato el señor ministro Don Sergio Valls y para mí resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí señor presidente.

Independientemente de la tesis que ha invocado el ministro Góngora Pimentel, yo considero que sí se trata de un juego de los prohibidos por la fracción I, del artículo II, y sería mi posición, igual que con los naipes: por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí señor presidente.

Yo sí creo que cae la duda de cuál es la naturaleza de la ruleta; si estamos a la definición y vuelvo a lo mismo, yo no soy especialista, pero si estamos a la naturaleza, digamos, gramatical, semántica, de lo que representa, me parece que no es tan fácil optar, por decir, no es un sorteo.

Digo lo que dice la Real Academia de la Lengua, probablemente haya otros conceptos, yo me estoy basando en éste: "Sorteo, acción de sortear, sortear, del latín sortee-suerte.- Someter a personas o cosas al resultado de los medios fortuitos o casuales que se

emplean, para fiar a la suerte una resolución". Si bien, como bien nos ilustraba el ministro Aguirre, hay una serie de digamos alternativas en el juego que el jugador puede poner, el resultado siempre está fiado a la suerte, como dice la definición de sorteo, consecuentemente como lo dije desde la primera intervención que tuve, aquí nos enfrentamos a ese problema.

Por otro lado, y siendo, o tratando de ser congruente con lo que he dicho, en todos los antecedentes que pudimos analizar, en toda la bibliografía que encontramos, la ruleta está considerada como un juego, a diferencia de la pelea de gallos, como lo dije en este caso, es un juego; consecuentemente, yo me inclino a pensar que en este caso, la ruleta no puede ser tampoco considerada como espectáculo, pero yo quisiera reservarme señores ministros, y ésta es mi decisión sobre esta fracción, la IV del 63, porque no reúne, sin duda ahí, en mi opinión no reúne el segundo elemento el de espectáculo, aunque reconozco que también se puede convertir en eso, no es su naturaleza específica; entonces, consecuentemente creo que no debe ir en este artículo, e insisto, me reservo algunos argumentos más para cuando veamos los sorteos para tomar una decisión al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que aquí en el asunto, efectivamente se da esta posibilidad de si lo consideramos juego o un sorteo; sin embargo, en el artículo 3º de la Ley, dice que corresponde al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, etc., realizar determinadas funciones normativas y en esa como sabemos, otorgar la posibilidad de reglamentar la disposición, y en esa reglamentación determinar qué tiene el carácter de sorteo, con excepción del de la lotería nacional, pues una forma de acercarnos al problema es ver que es lo que dice el Reglamento sobre los sorteos, para ver cuál es el sentido también de consistencia del Ejecutivo Federal, en este caso.

Dice el artículo 3º: "Para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por... y en las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se refiere a los sorteos y posteriormente en la Ley, tiene una clasificación, el propio Reglamento de cuáles son modalidades de sorteo que están en el artículo 91, en seis fracciones lo define como sorteos con venta de boletos, sin venta de boletos instantáneos, en sistema de comercialización, de símbolos o números, y sorteos transmitidos por medio de comunicación masiva; consecuentemente, salvo que encontráramos un problema en la relación ley-reglamento, en cuanto a la definición de sorteo, me parece que la consideración de lo que debe ser sorteo, está hecha por el propio Reglamento, yo no encuentro, como decía en el caso anterior, a partir de lo que presentaba el ministro Azuela, con la definición de espectáculo, una condición de circularidad, simplemente el Reglamento desarrolla los distintos supuestos de lo que considerará un sorteo y en ese caso, me parece que a la ruleta nunca le da el carácter de sorteo, le da el carácter de juego, como dice el ministro Aguirre y el ministro Franco, yo creo que todo, yo no tengo conocimientos de juego, pero sí estuve viendo en distintos lugares qué características tiene eso, en la ruleta hay un componente por supuesto de azar; también hay otro componente de probabilidades, en fin, son distintas maneras en las que se juega esto, dependiendo del tipo de ruleta, tal y cual, pero lo que me parece aquí central, es la propia determinación que se hace en el Reglamento e insisto no está combatida contra ley, como sí estaba el rubro espectáculo; consecuentemente, me parece que no sería fácil que nosotros modificáramos lo que el Ejecutivo ha considerado como un sorteo en su propio Reglamento; por esas razones, no encontrando yo un problema de materialidad legal que me hiciera observar otra cosa, doy por buena la definición, que se hizo el Ejecutivo y considero que la ruleta es un juego; ahora bien, si es un juego, el segundo problema es saber si este juego tiene las características o no de espectáculo, a mi modo de ver esto tiene la misma naturaleza de los naipes, de los dados y consecuentemente

podría considerarse que es una actividad inconstitucional en virtud de que no satisface, ni la condición de sorteo del artículo 2º, de la Ley en su fracción II, ni tampoco la condición de espectáculo del artículo 11, y por ambas razones, yo consideraría que sí son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, daré mi posición, desde mi punto de vista la ruleta es un juego y no un sorteo, el sorteo tiene como característica esencial, la participación de muchas personas que van en pos del mismo premio, en el juego de la ruleta, hay un auténtico enfrentamiento entre dos jugadores; uno que ofrece un pago muy redituable por la apuesta, y el otro que pone su apuesta, pero directamente frente a una sola persona, puede haber varios jugadores, pero puede haber un solo jugador en la ruleta, y entonces no es un sorteo, sino un juego; además, no es un juego permitido, y además no es espectáculo, yo por tanto, anuncio que votaré por la inconstitucionalidad de esta fracción del artículo 63. Sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, yo nada más aquí quisiera aclarar la razón de mi voto, incluso llegar a una aclaración respecto de los naipes; sí, yo coincido plenamente con la definición que ha hecho el señor presidente, el señor ministro Franco, el señor ministro Cossío, en que sí se trata de un juego, en que no reviste quizá las características genéricas de espectáculo, pero sí podríamos pensar que en un momento dado, hay definiciones que conceptúan de manera más amplia el espectáculo; no obstante eso, cuando yo intervine sobre lo que interpretaba respecto de la cláusula habilitante del artículo 11, yo entiendo que sí, no es una cláusula abierta, un cheque en blanco, para la Secretaría de Gobernación, que sí debe estar regida por ciertas

características de racionalidad; racionalidad que en mi opinión, se deben dar en función de regular, todas aquellas actividades que de alguna manera en las ferias, constituye la tradición mexicana. Por esta razón, yo sí me pronuncio por la constitucionalidad, tanto de la ruleta, como de los naipes, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Siga tomando votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: La considero permitida, o sea, constitucional.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voy a irme con la ministra Luna, y con el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es permitida, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Antes de emitir mi voto, le concedo la palabra al señor ministro Aguirre Anguiano, para una precisión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, la precisión que voy a hacer puede ser posterior a su voto, como luego se verá, entonces le ruego que no interrumpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto por la inconstitucionalidad de esta disposición.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos, en el sentido de que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: ¿Seis votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay cuatro por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Habemos diez, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Lo escuchamos, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, la precisión que yo quería hacer, es la siguiente: En la ruleta tradicional, son hasta trece contra uno, pero hay, y se puede también apostar a color, que es normalmente negro, rojo o verde, pero hay muchos sucedáneos de ruleta, se disfraza la ruleta, a forma de juego de dado, pero con el mismo resultado, la precisión que yo quería, es que en el momento en que se elabore el proyecto, se tome en cuenta, que también en nuestra votación, quedan incluidos estos sucedáneos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Bien. Hemos alcanzado dos votaciones por mayoría de inconstitucionalidad, por mayoría de seis votos, tome nota la Secretaría, para que al llegar al tema de eficacia de la decisión, discutamos esto, me refiero a la porción normativa que hablaba de lotería instantánea y a ésta, que se refiere a la ruleta, para precisar si seis votos, son o no suficientes para invalidar la norma.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, creo que en la posición de la ministra Luna, ella también en esta ronda de votaciones, incluyó a los naipes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y yo me sumé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces cambia la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay problema, explico, porque son votos de intención, son votos provisionales. Pues continuaremos en la próxima sesión, con la discusión...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Nada más falta el último, los sorteos de símbolos y números.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No señor ministro, nos queda un tema importantísimo que son los centros de apuesta remotos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y también sorteos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pero del artículo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah! del artículo, falta la última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto está muy ligado con los sorteos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nos falta el tema también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos falta el tema de sorteos y de centros remotos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hoy terminamos ferias regionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta precisión, hoy terminamos ferias regionales, ciertamente.

Con esta precisión, levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)